



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Lunes 7 de Agosto de 2023**

**NÚM. 53**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA EL MERCADO MUNICIPAL, COMERCIO AMBULANTE, DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### ACTA NÚMERO 05 (CINCO), SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTAANA MAYA, MICHOACÁN

En Santa Ana Maya, Michoacán, en el lugar que ocupa la sala oficial de sesiones del Concejo Municipal del H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 Hrs. (ocho) horas, del día 14 (catorce) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), los integrantes del Concejo Municipal se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior con previa convocatoria emitida y notificada el día 11 (once) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), misma que se sujetará al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

**8.- Presentación, análisis y/o aprobación, del Reglamento para el Mercado Municipal, Comercio Ambulante, de Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública de Santa Ana Maya, Michoacán.**

9.- ...

.....  
.....  
.....

**Octavo Punto:** Presentación, análisis y/o aprobación, del Reglamento para el Mercado Municipal, Comercio Ambulante, de Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública de

Santa Ana Maya, Michoacán.

En el uso de la palabra el Presidente Municipal Lic. Omar Vega Calderón, comenta al Pleno, que presenta la propuesta de «Reglamento para el Mercado Municipal, Comercio Ambulante, de Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública de Santa Ana Maya, Michoacán».

- El acuerdo tomado por el Concejo Municipal en su totalidad, es aprobar el «Reglamento para el Mercado Municipal, Comercio Ambulante, de Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública de Santa Ana Maya, Michoacán». Pidiendo al Secretario Municipal L.C.C. Mario Calderón Arcos, realizar la publicación correspondiente ante el «Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo», y que dicho Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación. Una vez publicado se dará copia simple al Concejo Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

Una vez analizado el punto, el Presidente Municipal Lic. Omar Vega Calderón, pide al Concejo Municipal levantar su mano para ejercer su voto, y éste fue aprobado por unanimidad de votos.

**Acuerdo Número 15-2023**, acta de sesión ordinaria número 05 (cinco).

.....  
.....  
.....

Sirviéndose por lo anterior, el Presidente Municipal Lic. Omar Vega Calderón, da por terminada la presente sesión ordinaria número 05 (cinco) del Concejo Municipal, siendo las 09:00 Hrs. (nueve) horas, del día 14 (catorce) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales que haya lugar. Hago constar Secretario Municipal.

Lic. Omar Vega Calderón, Presidente Municipal.- Lic. Rosalba Molina Contreras, Síndica Municipal Suplente. Regidores: C. Armando Calderón Albor, Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- Dra. Tania Contreras López, Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia y Tecnología e Innovación. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Andrés Ferreira Martínez, Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.- Lic. Enf. María Jungo Guerrero, Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- Ing. Mónica López Villalobos, Comisión de la Mujer. Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Lic. Ramiro Isahí Jiménez Hernández, Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- Prof. Leonardo Clemente Gutiérrez Hernández, Comisión de Asuntos Migratorios. L.C.C. Mario Calderón Arcos, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO PARA EL MERCADO MUNICIPAL, COMERCIO AMBULANTE, DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en:

- I. El Mercado Revolución ubicado en la cabecera Municipal y algún otro que se llegare a construir por parte del Municipio; y,
- II. El comercio que se ejercite en otros mercados o tianguis de la cabecera municipal, la Tenencia y comunidades: en la vía pública o en áreas de uso común del Municipio, mediante la utilización de puestos fijos, semifijos ambulantes y tianguis.

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo del presente Reglamento, es establecer las actividades mercantiles señaladas en el numeral anterior; así como las normas administrativas para el funcionamiento de los tianguis en la vía pública en el municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. Y regular las relaciones entre las Autoridades Municipales y los tianguistas para el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 3.-** El Honorable Ayuntamiento, faculta a la Dirección de Reglamentos Municipales para que sea la única instancia facultada para asignar los espacios de suelo en la vía pública, a los tianguistas y comerciantes que no formen parte del Mercado Revolución u otros mercados que se llegaren a construir.

Todas las licencias, permisos y tolerancias que otorgue la autoridad municipal, para desarrollar comercio en el mercado municipal y comercio en la vía pública, se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el Reglamento para el establecimiento con Venta de Bebidas Alcohólicas del municipio de Santa Ana Maya, Reglamento de Centros Nocturnos, Cabarets, Bares y Restaurant Bar del municipio de Santa Ana Maya y demás ordenamientos jurídicos que tengan relación con la actividad objeto de éste.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán;
- II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Presidencia Municipal, dependencias y Entidades Administrativas, de conformidad en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, del Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;

- III. **BIENES DE USO COMÚN:** La plaza, unidades deportivas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas, monumentos artísticos e históricos erigidos y demás que dada su fijeza se encuentren contemplados y conservados en lugares públicos a cargo del H. Ayuntamiento;
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL:** Es la sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para impedir en forma temporal el funcionamiento de un local o espacio en: El mercado municipal, las plazas públicas, unidades deportivas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas, monumentos artísticos e históricos erigidos o conservados en lugares públicos a cargo del H. Ayuntamiento;
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Es la sanción aplicada por la autoridad Municipal competente para impedir en forma definitiva el funcionamiento de un local o espacio en el mercado Revolución o algún otro homólogo, las plazas públicas, unidades deportivas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas, monumentos artísticos e históricos erigidos o conservados en lugares públicos a cargo del H. Ayuntamiento;
- VI. **COMERCIO AMBULANTE:** Modalidad mediante la cual, los comerciantes para realizar sus ventas utilizan cualquier tipo de unidades móviles o incluso, su propia fuerza física para sostener la mercancía que expende a efecto de hacerla llegar a los consumidores de forma directa;
- VII. **COMERCIO DE TEMPORADA:** Es aquel que se ejerce en vía pública, en bienes de uso común o zonas adyacentes de mercados públicos, por un tiempo determinado, mediante el permiso que expide la Autoridad Municipal y, que se lleva a cabo con motivo de las conmemoraciones y festividades tradicionales del Municipio;
- VIII. **COMERCIO EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS:** Es el que se verifica conjuntamente por un grupo organizado de comerciantes, en vía pública, en un día y lugar determinados, donde se ofertan preponderantemente productos de canasta básica, y se retiran al final de la jornada;
- IX. **COMERCIO FIJO:** Es aquel que se desarrolla por personas físicas o morales que hubiesen obtenido del H. Ayuntamiento la licencia municipal de funcionamiento y que se instala en un local fijo. Ya sea particular o dentro de un mercado;
- X. **COMERCIO SEMIFIJO:** La actividad comercial que se realiza en vía pública, en áreas de uso común, plaza y lugares públicos que se encuentren destinados al libre tránsito peatonal y vehicular; mediante la instalación y retiro diarios de cualquier tipo de estructura no anclada o adherida al suelo o a la construcción alguna, que se emplea para ofertar sus productos;
- XI. **FESTIVIDAD:** Solemnidad de carácter religioso o civil;
- XII. **INSPECTORES DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Personal adscrito a la Dirección de Reglamentos Municipales del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, encargados de mantener el control de la actividad comercial a que se refiere este Reglamento;
- XIII. **LEY:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán del Ejercicio Fiscal de que se trate;
- XV. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es el documento de revalidación anual expedido por la Autoridad Municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XVI. **LOCAL:** Es el espacio cerrado o abierto que constituye el factor mediante el cual se dividen al interior del mercado o en la vía pública que se destinan a la realización de actividades de comercialización;
- XVII. **MERCADO MUNICIPAL:** El mercado, que es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio de comercio de productos básicos de consumo popular. Son los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades de comercio lícitas;
- XVIII. **MATERIAL INMORAL:** Es todo aquel contrario a las normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal;
- XIX. **MUNICIPIO:** El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XX. **MATERIAL OBSCENO:** Es todo aquel que ofende al pudor de una persona o que resulta ser vergonzante, especialmente en lo relativo al sexo;
- XXI. **PERMISO:** Documento o autorización verbal, expedido por la Dirección de Reglamentos a favor de un particular para efectuar el comercio en vía pública;
- XXII. **MATERIAL PORNOGRÁFICO:** Todo aquel material, en físico o video que represente actos sexuales o actos eróticos con el fin de provocar la excitación sexual del receptor;
- XXIII. **PRESIDENTE:** Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XXIV. **DIRECTOR:** Director de Reglamentos Municipal;
- XXV. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento;

**XXVI. TOLERANCIA:** Variante de los permisos que se extienden para llevar a cabo cierta actividad comercial, que solo se traduce en una autorización temporal, mediante el pago de derechos correspondiente, para desarrollar un comercio específico; y,

**XXVII. VÍA PÚBLICA:** Espacio de uso común que se destina al libre tránsito peatonal y vehicular.

**ARTÍCULO 5.-** A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. El Reglamento para el establecimiento con Venta de Bebidas Alcohólicas de Santa Ana Maya Michoacán;
- IV. El Reglamento de Centros Nocturnos, Cabarets, Bares y Restaurant Bar de Santa Ana Maya Michoacán;
- V. El Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán; y,
- VI. Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Los Inspectores que designe el Presidente Municipal, retiraran de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas sea cual fuere su estado o naturaleza. Los tianguistas, y comerciantes con puestos semifijos, se sujetarán a las disposiciones que emita el Ayuntamiento, con respecto a los usos de los espacios de la vía pública.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Reglamentos; y,
- III. Los demás Servidores Públicos que se mencionen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público que se realiza en los mercados, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública, tianguis y en las áreas de uso común del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, fomentando el comercio organizado

y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales o espacios públicos previamente autorizados o concesionados.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Emitir las disposiciones que regulen la actividad en los mercados, tianguis y comercios en la vía pública;
- II. Analizar con amplitud la problemática de la actividad comercial que se lleva a cabo en los lugares indicados, con el propósito de implementar programas que coadyuven a la búsqueda de soluciones en cada caso concreto;
- III. Ejecutar el programa municipal referente a los, mercado, tianguis, comercios en vía pública;
- IV. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en la materia de que se ocupa este Reglamento;
- V. Reubicar a través de la Dirección de Reglamentos, los puestos semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento, por las siguientes causas: Dirección de Reglamentos;
- VI. Autorizar, suscribir y en su caso revocar los permisos de comodato en Mercados; y,
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Dirección de Reglamentos:

- I. Disponer y asignar espacios vacantes para la colocación de los comerciantes ambulantes que desempeñen su labor en las fiestas de temporada, patronales y de comercio en la vía pública, en los lugares autorizados para llevar a cabo la actividad específica;
- II. Cobrar los derechos causados por la tolerancia correspondiente por cada día laborado a todos los comerciantes ambulantes que se encuentren en la vía pública, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente, ya sea que desempeñen labor en las fiestas de temporada, patronales o de comercio en la vía pública, recurso que deberá de entrar a la Tesorería Municipal;
- III. Vigilar los horarios de funcionamiento de espacio señalados de comercialización y la delimitación de los espacios ocupados por el tianguis;
- IV. Impedir que se instalen puestos en el mercado y comercios en la vía pública sin la autorización correspondiente; y,
- V. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones expedidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Le corresponde a la Dirección de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Será la encargada de supervisar las diversas medidas de seguridad con las que deben contar las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales y comercio en vía pública;
- II. Supervisar y vigilar que las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y comercios en vía pública cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- III. Aprobar el uso de los locales comerciales para su debido funcionamiento;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Mercados Públicos y Comercio en la Vía Pública, para supervisar que los comerciantes cumplan con las medidas de seguridad indispensables en materia de cableado eléctrico y uso de gas LP;
- V. Exhortar a los comerciantes de que reúnan las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas;
- VI. En caso de incumplimiento o riesgo inminente, requerir a las dependencias correspondientes para el retiro de bienes, sustancias o desalojo del bien inmueble del que se trate; y,
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

**ARTÍCULO 12.-** Todos los comerciantes o locatarios, permanentes o temporales, deberán pagar los derechos correspondientes y demás impuestos o contribuciones que establezca el H. Ayuntamiento, según las tarifas establecidas para tal efecto en las disposiciones fiscales, para lo cual la Tesorería Municipal expedirá recibos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** Los comerciantes y tianguistas que ocupan la vía pública tienen la obligación de efectuar el pago correspondiente por el espacio que utilizan. Siendo obligatorio que aquellos comerciantes a los que se les otorgue permiso de venta para alguna fiesta patronal o celebración, cubran el monto total de los derechos antes de que inicien sus actividades comerciales. En el entendido de que, en caso de no hacerlo, no les será asignado el espacio y podrá ser otorgado a otro comerciante que sí cumpla con los requisitos.

**ARTÍCULO 14.-** Las tarifas que pagarán los tianguistas y comerciantes por el uso de suelo de espacio de la vía pública, son los que el Honorable Ayuntamiento determine. De acuerdo con Ley de Ingresos del Municipio que se encuentra en vigencia, o en su defecto el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de derecho de piso o de ocupación de vía pública y productos de mercado, no libera de las multas o demás sanciones que se impongan por las infracciones que se cometan al presente Reglamento u otras disposiciones.

**ARTÍCULO 16.-** Los pagos realizados a la Tesorería Municipal,

cuando un permiso temporal ha vencido, no prorrogan su vigencia, tampoco crean derechos y menos, exime de obligaciones y sanciones.

**ARTÍCULO 17.-** El pago de impuestos, derechos y demás contribuciones no implica la autorización para el uso de vía pública.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la Autoridad Municipal determinar el lugar, las horas y los días que funcionen el o los tianguis en la vía pública de todo el municipio, evitando no se causen molestias a los vecinos o se provoque congestionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 19.-** Los tianguistas deberán de efectuar sus movimientos de descarga de mercancías a más tardar a las 8:30 horas los días de tianguis, para no entorpecer el comercio con sus vehículos o causar daños y molestias a los demás comerciantes. Los espacios de los tianguistas que no se instalen a más tardar a las 9:00 A.M. serán asignados a otros comerciantes ese día por la instancia facultada por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Además de lo anterior, son obligaciones de los comerciantes del mercado, tianguis, de locales comerciales fijos, comerciantes que expendan sus productos en puestos semifijos y vía pública las siguientes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente Reglamento y normatividad aplicable. Evitando vender productos con contenido que pudieran ser considerados pornográficos, obscenos o contrarios a la moral;
- II. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones;
- III. No expender sus productos fuera de los límites otorgados. Y en caso de ser comerciante de algún mercado o fijo en local comercial, queda estrictamente prohibido exponer su mercancía fuera de su espacio, obstaculizando la vía pública, banquetas y paredes;
- IV. Mantener aseados antes, durante y después de la venta, los frentes y las zonas libres que se encuentran alrededor de los locales o lugares autorizados de donde desarrollen su actividad;
- V. Cumplir con cada uno de los lineamientos que determina el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán en cuanto a la expedición y renovación de licencias municipales, así como su revisión;
- VI. Prestar el servicio público del mercado municipal y comercios, exclusivamente con la finalidad para la cual se expidió la licencia; evitando colocar objetos fuera de sus locales comerciales que obstaculicen el tránsito de las personas;
- VII. En caso de tratarse de licencias del mercado municipal, el locatario deberá presentar aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos Municipales, cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio y en los términos

- de la licencia de funcionamiento. Sin poder excederse de 30 treinta días naturales sin apertura, siempre y cuando exista razón justificada. En caso contrario, le podrá ser revocada la licencia al locatario y entregado ese local comercial a otro comerciante que si pueda utilizarlo de manera habitual;
- VIII. Las licencias del mercado municipal serán personalísimas, es decir, no pueden ser sujetas de traspaso, compraventa, donación, heredarse ni son vitalicias. Cada año deberán de renovarse y cumplir con los requisitos de ley. Y solo mediante ellas se transfiere el uso de un local comercial, pero no genera ningún derecho de prescripción;
- IX. Ningún comerciante del mercado municipal, podrá usar más de dos espacios o permisos a su nombre o de su núcleo familiar (esposo, esposa, o concubinos);
- X. Los comerciantes del mercado y con local comercial fijo, deberán de colocar la licencia original de funcionamiento en un lugar visible al Público;
- XI. Para los locales que se encuentren en el mercado con venta de alimentos que funcionen con tanques estacionarios de gas L.P., serán colocados en las azoteas con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Dirección de Protección Civil;
- XII. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor;
- XIII. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Dirección de Protección Civil, como medida de seguridad, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere esta fracción, se deberá tener un extintor cuyas características determinará La Dirección de Protección Civil, debiéndose contar con la capacitación para su manejo. Estos puestos no deberán de estar agarrados o fijados sobre casas particulares sin autorización de sus dueños, evitando agudger las banquetas y pavimento para poner sus estructuras;
- XIV. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio mercado o tianguis;
- XV. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XVI. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonola (rockola), a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XVII. Mantener el orden público;
- XVIII. Proveerse de contenedores para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados. Debiendo de tener contenedores especiales los médicos y similares en temas de salud para eliminación de sus residuos. Así como los expendedores de cárnicos de cualquier especie para eliminación de vísceras;
- XIX. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XX. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad en atención a su giro;
- XXI. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten;
- XXII. Respetar las salidas de emergencia;
- XXIII. Queda estrictamente prohibido a todo comerciante, de la naturaleza que sea, la compra y venta de productos ilícitos, incluyendo artículos explosivos o con pólvora sino cuentan con el permiso vigente correspondiente de las autoridades de la materia;
- XXIV. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil; y,
- XXV. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 21.-** Es obligación de los comerciantes dejar limpio el lugar que ocupan recogiendo la basura y separándola en bolsas de plástico, en las cuales se depositará la basura biodegradable, separada de los plásticos, vidrios, metales y cartón para que estas sean recogidas por el personal de aseo público. Quien no acate el presente artículo, será sancionado.
- ARTÍCULO 22.-** Previo estudio, el Honorable Ayuntamiento designará las calles que puedan ser ocupadas por los comerciantes o tianguistas con el objeto de que el comercio en la vía pública se ejerza de manera ordenada y respetuosa, evitando con ello que se afecten los derechos de la sociedad, ya que las vías públicas son bienes de uso común.
- ARTÍCULO 23.-** Los puestos semifijos solo se podrán establecer en la línea de la calle respetando la vialidad peatonal de las banquetas y los accesos a los inmuebles frente a los que se instalen.
- ARTÍCULO 24.-** El Honorable Ayuntamiento, será el único facultado para decidir la reubicación del tianguis y comercio informal, cuando así lo requiera el desarrollo urbano de la población, las de vialidad o las de Seguridad Pública, la ubicación de las áreas que se tenían autorizadas para el ejercicio de comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 25.-** Podrán también considerarse como causales para la reubicación o el desalojo de la vía pública.

- I. La necesidad de remodelación o apertura de locales comerciales de interés probado de los particulares propietarios de los predios frente a los que se han instalado los puestos comerciales autorizados por la autoridad municipal;
- II. Por decretos o disposiciones expresas de las autoridades sanitarias; y,
- III. Por otras causas similares fundadas en el interés social.

**ARTÍCULO 26.-** De resultar procedentes las causas para la reconsideración del uso y autorización de bienes de uso común, como son las vialidades públicas, la autoridad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, concederá un plazo de 30 treinta días a los comerciantes afectados, para la reubicación, o para la cancelación de sus permisos y el desalojo de la vía pública en su caso.

**ARTÍCULO 27.-** En las áreas de tianguis y de comerciante de puestos semifijos autorizados, la autoridad municipal implementará operativos de seguridad para prevenir la comisión de conductas ilícitas que afecten el patrimonio de los clientes, consumidores y de los propios comerciantes.

**ARTÍCULO 28.-** Los daños que causen los comerciantes a las propiedades privadas o públicas de terceros, están obligados a cubrir el costo de la reparación en los términos que marca la ley. La instancia facultada por el Honorable Ayuntamiento podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública, apoyo cuando así lo crea necesario, para el cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** Los tianguistas y comerciantes deberán otorgar las facilidades al Honorable Ayuntamiento al momento de que se lleven a cabo supervisiones e inspecciones, llevando a cabo las acciones que les sean indicadas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES DEL MERCADO, PLAZA PRINCIPAL, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.-** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Arrendar, subarrendar, ceder o permitir la posesión total o parcial de los locales o espacios comerciales o carritos quesadilleros a terceras personas. A la persona que infrinja esta fracción, además de la pena económica, se le impondrán las demás sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Cambiar el giro comercial para el que fue autorizada la licencia, permiso o tolerancia, sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente, mediante dictamen que la Dirección emita. Y si dicho cambio de giro conlleva a la expedición de venta de bebidas embriagantes de cualquier tipo sin autorización de la Autoridad competente, será sancionado el infractor de igual manera a lo establecido en

la fracción anterior de este artículo;

- III. Utilizar indebidamente el puesto o local, para los actos distintos a los autorizados por la licencia o permiso y tolerancia;
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas (a menos que la licencia de funcionamiento lo permita) o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- V. La venta de bebidas embriagantes cuando el giro no lo permita, cigarros sueltos o al por mayor, sustancias tóxicas o fármacos sin permiso, y/o enervantes. En este caso se procederá en base a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Comprometer el local como garantía en cualquier acto jurídico. En este caso se procederá de acuerdo a lo establecido a la última parte de la fracción anterior;
- VII. Mantener cerrado el puesto o local por más de 30 treinta días sin causa que lo justifique y sin previo aviso oportuno a la autoridad competente. Se procederá de acuerdo a lo manifestado en las dos fracciones precedentes;
- VIII. Incluir el local en el caudal hereditario del comerciante, por fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, permiso o tolerancia. Al no ser dueños de tales espacios; los mismos no son susceptibles de comercio, ni crean derechos de prescripción o hereditarios;
- IX. Y en caso de que el cesionario o sus familiares realicen acciones como las señaladas al principio de la fracción anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia y tal espacio (en caso de tratarse de algún mercado municipal, se otorgará a otro comerciante que pueda utilizarlo);
- X. La venta de artículos inflamables, explosivos y juegos pirotécnicos. Además de la sanción económica, se procederá al decomiso de la mercancía y en atención a las cantidades de pólvora y disponibilidad de los comerciantes transgresores de la ley, se podrá dar vista al Ministerio Público por sus acciones;
- XI. La venta de cualquier especie de animal vivo en peligro de extinción o endémico. Además de las sanciones pecuniarias establecidas en el tabulador de infracciones, se decomisarán a los animales y se remitirán a las áreas u organismos correspondientes para su resguardo y protección. Estando en condiciones además la autoridad, de realizar las denuncias penales en contra de los responsables;
- XII. Extender su comercio al exterior del local o puesto, obstruyendo total o parcialmente la vía pública, peatonal y vehicular. Si es primera vez que realiza su conducta, se le apercibirá al comerciante, en una segunda vez se aplicará la sanción económica establecida en el tabulador de este Reglamento.

- Y en caso de que por tercera vez se mantenga en su postura, ya sea comercio fijo, semifijo o ambulante; se le cancelará definitivamente su licencia en caso de ser comerciante fijo o del mercado. Y ya no se le permitirá en definitiva la exposición y venta de sus productos en ningún espacio perteneciente al Municipio, esto en caso de tratarse de comercio informal en puestos semifijos y ambulantes;
- XIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad. En este caso se procederá conforme a lo estipulado en la fracción anterior;
- XIV. Alterar el orden público. En este caso de igual manera se procederá de acuerdo a lo señalado en las dos fracciones anteriores. Y si su conducta es motivo de sanción administrativa o delictiva; se dará vista inmediata a las autoridades policíacas y podrá evitársele la venta al comerciante sin necesidad de reincidencia;
- XV. Tirar basura y/o desechos orgánicos fuera de los lugares correspondientes. Debiendo proceder la autoridad de acuerdo a lo señalado en las fracciones XI y XII del presente artículo, en atención a primer vez y casos de reincidencia;
- XVI. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón o aquellos solventes que constituyan un peligro para la seguridad de las personas y las cosas;
- XVII. La instalación de puestos que invadan la vía pública en zonas no autorizadas legalmente para mercado o que obstruyan en perjuicio del libre tránsito de peatones o vehículos; así como también, el colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones y canastos en las zonas adyacentes en mercados públicos que impidan el acceso a los mismos o que no respeten las rutas de evacuación. En caso de que tal conducta se realice por primera ocasión será apercibido el comerciante para que, en el lapso de media hora contada a partir de haber sido notificada, para que libere los espacios invadidos; en caso de reincidencia o desacato, se sancionará con la multa establecida en el tabulador de infracciones de este Reglamento. Y en caso de mantenerse la desobediencia, reincidencia o desacato, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia. Y en caso de ser vendedor en vía pública con el impedimento definitivo de expender cualquier producto en todo el territorio que conforma el Municipio;
- XVIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos del mercado municipal, carros quesadilleros o de algún otro gremio otorgados en comodato por la Presidencia Municipal. Se procederá a apercibir al comerciante para que proceda a dejar el puesto como estaba originalmente. Y en caso de reincidencia, se aplicará la sanción económica establecida en el tabulador y le será recogido su puesto;
- XIX. Instalar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que atenten la moral y buenas costumbres. Se procederá de acuerdo a lo señalado a la fracción anterior;
- XX. Excederse del límite y medidas autorizadas para ejercer su actividad. En caso de infracción a este apartado se atenderá a lo establecido en la fracción XI de este artículo;
- XXI. Obstruir los siguientes accesos:
- a) Los edificios de policía y bomberos;
  - b) Los edificios de planteles educativos;
  - c) Las casas habitación aunque sean las propias;
  - d) Los edificios que alberguen algún centro de trabajo;
  - e) Los edificios declarados monumentos históricos;
  - f) Los templos y lugares religiosos;
  - g) Los mercados, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
  - h) Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
  - i) Los camellones de vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
  - j) En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
  - k) En rampas para personas con discapacidad; y,
  - l) Hospitales y clínicas públicas o privadas.
- En el caso de todos los supuestos de esta fracción, primeramente, se apercibirá al comerciante para que de inmediato deje de obstruir u obstaculizar estos espacios. Y en caso de transcurrir más de media hora y mantenerse en su postura contraria a la ley, se le impondrá la sanción establecida en el tabulador de éste reglamento y se le decomisará su producto;
- XXII. Adosar cualquier tipo de estructura a paredes, pisos, techos, instalaciones de equipamiento urbano, así como cualquier otro bien, ya sea propiedad privada o pública. En este caso se procederá de acuerdo a lo mencionado en la fracción anterior;
- XXIII. Marcar con cualquier tipo de pintura u otro elemento los espacios a ocupar. Si esto sucede, primero será apercibida la persona y tendrá la obligación de retirar por sus medios esas marcas realizadas y sin daño a los pisos o superficies donde estableció tal señalización. En caso de no hacerlo, se le aplicará la sanción económica correspondiente contemplada en este Reglamento y no se le permitirá la venta a tal comerciante ni familiar cercano que pretenda sustituirlo, por un periodo de un mes. En caso de reincidencia se le suspenderá en definitiva la posibilidad de vender sus productos en ninguna parte del territorio Municipal;
- XXIV. Utilizar la energía eléctrica del alumbrado público. Se le



apercibirá para que de inmediato retire sus cables o insumos utilizados y en caso de transcurrir el periodo de tiempo de media hora y mantenerse utilizando anómalamente la luz eléctrica, se procederá al decomiso de la mercancía y se dará parte a las autoridades penales correspondientes;

XXV. Establecerse en banquetas y esquinas. Se le invitará al comerciante a mantenerse en los espacios que previamente les sean asignados por el área correspondiente y si el espacio utilizado causa riesgos o malestares para el peatón o vehículos y el comerciante decide mantenerse en ese espacio aun después de habersele invitado a moverse se procederá a cóbrarle la multa correspondiente; y,

XXVI. Realizar actividades fuera de las áreas, días y horarios autorizados. Serán apercibidos por una sola ocasión, para que en el lapso de quince minutos cierren sus negocios y dejen los espacios en condiciones de higiene. Si hacen caso omiso se procederá a efectuarles la multa correspondiente. Y tratándose de negocios expendedores de bebidas alcohólicas, además de lo anterior, se aplicará el reglamento de esa materia.

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido llevar a cabo el sacrificio de animales de abasto en la vía pública, por lo que los comerciantes deberán de abstenerse de ello y en el supuesto de realizar dicha actividad, deberán hacerlo en el interior de un establecimiento ex profeso para ello, tratándose de aves de corral, el establecimiento deberá de cumplir con las condiciones de seguridad y de salud para el sacrificio de animales que prevén las normas oficiales Federales y el Reglamento correspondiente, ya que el ganado vacuno, bovino, porcino, ovino, caprino deberá de llevarse a cabo su sacrificio en el Rastro Municipal, pudiendo ofertarse dichos productos en el tianguis o comercio en la vía pública, con apego a este Reglamento y algunos otros ordenamientos legales Municipales y Estatales a fines.

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibida la cocción o freimiento de todo producto para consumo humano, en la vía pública, cuando ésta no se ajuste a las condiciones de sanidad y seguridad previstas por los Reglamentos correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas, aun y cuando la misma se realice con fines particulares o comerciales. Y solo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Reglamentos Municipales.

#### CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 33.-** Todos los locales del mercado y comercio formal, para ejercer debidamente sus actividades, deberán de contar con licencia de funcionamiento vigente, autorizada por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Para obtener la licencia de funcionamiento en local, además de los requisitos establecidos en éste y demás Reglamentos, deberán presentar lo siguiente:

- I. Autorización de la Dirección de Reglamentos, sobre el giro comercial y la ubicación del establecimiento; y,
- II. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de

comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 34 BIS.-** Los interesados en obtener un espacio en el Mercado Municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al Ejecutivo Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Pagar la cuota correspondiente;
- f) Número o espacio que pretende ocupar;
- g) No contar con otro espacio en dicho mercado ni tampoco su esposo o concubino; y,
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate (local comercial o interior del mercado), a través de la autoridad competente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la que se recibió de la solicitud y se hayan cumplido todos los requisitos que marca le ley.

**ARTÍCULOS 36.-** Todas las licencias que expida el H. Ayuntamiento, deberán ser revalidadas durante el primer trimestre de cada año (local comercial o interior del mercado). La falta de revalidación se sancionará con clausura del establecimiento que se trate.

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibido el traspaso de puestos y licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del negocio.

Para el cambio de giro de una licencia, se requiere el dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Reglamentos, tomando en consideración el estudio que ser realice con respecto a la orden y distribución del producto de los mercados, plazas comerciales municipales, previa solicitud del comerciante.

**ARTÍCULO 38.-** En los casos de fallecimiento o declaración de ausencia comprobada del titular de la licencia, la Dirección de Reglamentos dará la preferencia para el otorgamiento de nuevas licencias a los descendientes en primer grado.

**ARTÍCULO 39.-** Se prohíbe la existencia de monopolio en los

mercados y tianguis comerciales.

#### CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS Y TOLERANCIA

**ARTÍCULO 40.-** La tolerancia es una autorización temporal, previo pago a la Tesorería Municipal, de los derechos fiscales que corresponda, la otorga la Dirección de Reglamentos, siendo esta una variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial.

**ARTÍCULO 41.-** La Dirección de Reglamentos podrá en cualquier momento hacer uso de las medidas correspondientes para retirar la tolerancia.

**ARTÍCULO 42.-** Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa y de temporada a realizarse en las colonias, Tenencia y comunidades del Municipio, la Dirección de Reglamentos podrá conceder permisos temporales para el uso de vía pública.

Estos permisos tendrán la duración dependiendo de la festividad. En la autorización se deberá exigir respetar el área de rampas para personas con discapacidad, cuando menos en 1.20 metros y en las esquinas para el paso peatonal.

**ARTÍCULO 43.-** Los permisos temporales que otorgué la Dirección de Reglamentos serán en razón de uno por vendedor.

**ARTÍCULO 44.-** Podrán otorgarse permisos por escrito o credenciales a las personas que se establezcan en la vía pública o vendedores ambulantes. Y en caso de emitirse contendrán, entre otros datos administrativos, los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de la vigencia del permiso. En caso de vendedores ambulantes, la vigencia será de máximo de un mes, a discreción de la Dirección de Reglamentos, misma que será susceptible de renovación por tiempo igual, previo correcto cumplimiento de las, disposiciones reglamentarias o de Ley;
- IV. Horario de venta autorizado; y,
- V. Visto bueno otorgado por la Dirección de Protección Civil (para el caso del interior de los mercados y plazas).

**ARTÍCULO 45.-** Para solicitar los permisos a que se refiere el artículo 44, el interesado deberá de presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos según sea el caso, en la que deberá indicar los días, horario y giro que se pretenda ejercer;
- b) Identificación oficial o acta de nacimiento con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;

c) Carta de buena conducta; y,

d) Los demás datos que administrativamente soliciten la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 46.-** La Dirección de Reglamentos, dictara resolución sobre la autorización, negación o autorizando el permiso, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que se analizará, que no se contravengan los Programas y Planes Municipales de Desarrollo u otros ordenamientos, y además que no se trastoque el interés público.

Tendrán derecho de preferencia para obtener permisos y tolerancias personas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 47.-** Los permisos para puestos semifijos, entre los que se encuentran los de temporada, por ningún motivo crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, ya sea por razones de interés público, de seguridad o de imagen urbana, podrá ser revocado el permiso o reubicado el puesto, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 48.-** En los casos específicos en que se requiera la reordenación y control de comercio temporal que se ejerce en la vía pública del Municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad del Municipio.

#### CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 49.-** Los comerciantes autorizados se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Mercado Revolución. De las 7:00 siete horas y hasta las 18:00 dieciocho horas. Los poseedores del local comercial y personal del Ayuntamiento comisionado a ese lugar, podrán ingresar desde las 5:30 a.m. cinco de la mañana y retirarse hasta las 19:00 diecinueve horas como máximo;
- II. Comerciantes fijos. De acuerdo a su giro; incluyendo aquellos que expendan bebidas alcohólicas, éstos últimos, de acuerdo a su licencia de funcionamiento;
- III. Puestos semifijos (en vía pública): el máximo será el que determine el H. Ayuntamiento. En caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción de la Autoridad Municipal;
- IV. Tianguis (vía pública): de 6 seis a 16:00 dieciséis horas. A efecto que a las 17:00 diecisiete horas se encuentre limpio el lugar y con libre tránsito vehicular; y,
- V. Puestos temporales y comercio ambulante: condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO VIII****PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO Y TOLERANCIA**

**ARTÍCULO 50.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una licencia o cualquier otro permiso, las establecidas en el capítulo IV de este Reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** El procedimiento de cancelación, terminación de la licencia, permiso o tolerancia según sea el caso, se iniciará con el levantamiento del acta respectiva por la Autoridad competente, acompañada de tantas certificaciones y constancias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 52.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender sus actividades temporales o definitivas, deberán dar aviso al área de Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 53.-** Tramitada la cancelación de la licencia o cierre del negocio en los términos del artículo anterior y aprobado por la autoridad competente, se procederá a la asignación del local o espacio, según el procedimiento establecido por este Reglamento.

**CAPÍTULO IX****DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** Los puestos semifijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el Ayuntamiento, para ejercer el comercio, con carácter de estrictamente provisional y durante los días y horas previamente establecidos. Dicho comercio podrá ser retirado por la Autoridad competente, por razones de orden público, de interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO 55.-** Para la obtención de la autorización para la instalación de puestos semifijos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito del interesado, acompañado a la misma las firmas de los vecinos más cercanos al lugar donde desea instalarse y el visto bueno del Encargado del Orden o jefe de Tenencia en su caso;
- b) La acreditación de que el interesado no cuente con otro permiso expedido por la Dirección de Reglamentos;
- c) Los comerciantes favorecidos con un espacio semifijo en la vía pública, deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para la actividad comercial en el horario que se establezca el permiso otorgado;
- d) Los espacios en la modalidad de carrito, deberán ser hasta de 120 centímetros de ancho por 1.70 centímetros de largo y 1.60 centímetros de alto; y,
- e) Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión a los antes mencionados, en razón del giro a ejercer, a juicio de la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 56.-** Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante incluyendo equipo menor para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento de la vía pública. Con independencia de la multa que sea aplicada por este Reglamento; podrá ser sancionado el infractor de acuerdo a la infracción de tránsito que les sea asignada por tal Dirección. Siendo posible que su vehículo sea removido por una grúa en caso de que el lugar donde se encuentre amerite esa maniobra. Corriendo íntegramente los gastos a cuenta del comerciante infractor.

**ARTÍCULO 57.-** Los comerciantes que agredan verbal o físicamente a los trabajadores del área de Reglamentos o a cualquier autoridad del Ayuntamiento sin causa justificada, serán acreedores a la clausura definitiva de sus establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción, así como de conservación en los mercados públicos y zonas adyacentes, los puestos que en esos lugares se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras podrán ser removidos.

El H. Ayuntamiento fijara los lugares a donde dichos puestos podrán ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras que dieron origen a su cambio fuere posible su reinstalación en el lugar en el que se encontraba, así se ordenara. Si la reinstalación no fuere posible por constituir transgresión al presente Reglamento, el H. Ayuntamiento señalará el sitio en que quedarán definitivamente los puestos afectados.

**CAPÍTULO X****DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 59.-** Los permisos y/o tolerancias que otorgue la Dirección de Reglamentos, tendrán las siguientes limitantes:

- I. Que el interesado no cuente con ningún permiso expedido por la Dirección de Reglamentos;
- II. Que los comerciantes a quienes se otorgue el permiso, circulen permanentemente en la zona autorizada, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo;
- III. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor que pegado al cuerpo no rebase los 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo, con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Dirección de Reglamentos;
- V. No será objeto de traspaso, venta o cualquier tipo de enajenación a terceros y solo se permitirá el traspaso entre cónyuges o con algún hijo (a), pariente consanguíneo en el primer grado ascendente (padres) previa acreditación de la afiliación autorizada por el Ayuntamiento;
- VI. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclo o

similares para expender sus productos, no podrán circular ni estacionarse en sus esquinas o en el arroyo vehicular, por perjuicio que sea causa al tránsito vehicular; y,

- VII. Queda estrictamente prohibido que la persona titular del permiso para ofertar en la modalidad de ambulante, requiera la ayuda de menores de edad para su labor, bajo ninguna circunstancia.

### CAPÍTULO XI

#### DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 60.-** Toda actuación que lleve a cabo la Dirección de Reglamentos, se hará en día y hora hábil, (de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.). Salvo que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 61.-** Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. **PERSONALMENTE.** Cuando se trate del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia, se cancele una licencia o en cualquier otro caso que la autoridad así lo determine en atención a su relevancia; y,
- II. **POR LISTA EN LOS ESTRADOS.** Del H. Ayuntamiento, en los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible su localización, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le dejara citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación. En caso de no encontrarse la persona citada se podrá notificar por instructivo. Considerando de manera supletoria en este capítulo, lo contemplado en el Código de Procedimientos Civiles en nuestro Estado en lo referente a las notificaciones.

**ARTÍCULO 63.-** Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan efectos o al día siguiente cuando hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos las notificaciones respectivas.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

### CAPÍTULO XII

#### DEL PROCEDIMIENTO DE APERTURA, DISPOSICIÓN Y DESOCUPACIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

**ARTÍCULO 64.-** Se considera un espacio o local abandonado, cuando se encuentre cerrado o se haya dejado sin atender en un

periodo de treinta días sin causa justificada y sin previo aviso a las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 65.-** De acuerdo al aviso que realice el Administrador del Mercado, o a la inspección de personal de Reglamentos, según se trate, se constituirá el personal que designe al espacio o local abandonado; y se levantará constancia de las condiciones de abandono en las que se encuentra. Pudiéndose solicitar la firma de dos testigos.

**ARTÍCULO 66.-** Se procederá a notificar al posesionario, encargado o asignatario del local u espacio del inicio del procedimiento administrativo, en el domicilio que para tales efectos haya señalado a la Dirección de Reglamentos, con la finalidad de que en un término no mayor a tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, se presente a la Dirección de Reglamentos a manifestar lo que considere respecto al espacio.

**ARTÍCULO 67.-** De ignorarse el paradero, domicilio u localización del posesionario, encargado o asignatario del local o espacio, se procederá a levantar el acta correspondiente y a realizar la notificación por medio de los estrados del Ayuntamiento y del mercado, solicitando su presencia ante la Dirección de Reglamentos en un término de 24 veinticuatro horas a partir del día siguiente hábil a su publicación.

**ARTÍCULO 68.-** Una vez cumplido el término señalado en el artículo anterior, se levantará constancia y se resolverá según lo que corresponda. Si no se acreditó la posesión o asignatura del local o espacio; o en su caso, no se presentó persona alguna a deducir los derechos correspondientes, se fijará fecha y hora hábil para la Diligencia de apertura, desocupación y disposición de espacios.

De presentarse la persona y acredite los derechos sobre el espacio, únicamente se le amonestará según lo previsto en el capítulo de sanciones de este Reglamento y se le apercibirá para que en un término de no mayor a 24 veinticuatro horas se constituya a abrir y atender su espacio para la finalidad de que fue asignado.

**ARTÍCULO 69.-** La Dirección de Reglamentos podrá allegarse de los medios correspondientes para la apertura de los espacios o locales que previo acuerdo se determinaron en estado de abandono, en el caso de que al momento de abrir los espacios se encontraran pertenencias, mercancías o cualquier objeto en su interior se levantará el inventario correspondiente, en presencia de dos testigos y se fijará un lugar establecido para su resguardo, levantando la constancia que se publicará en los estrados del Ayuntamiento y de la administración que corresponda, otorgándosele al comerciante, el término de tres días para acudir a solicitar la devolución de los objetos.

**ARTÍCULO 70.-** Transcurrido el término otorgado para solicitar la devolución de los objetos y al no presentarse persona alguna a su reclamo, la Dirección de Reglamentos procederá a la donación de los mismos, según las condiciones de estos, realizando la donación a casas de asistencia, casas hogares, asilos, escuelas, albergues o a cualquier Institución de ayuda social, levantando el acta correspondiente.

## CAPÍTULO XIII

## EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 71.-** A efecto de constatar que los locales u espacios del Mercado, tianguis y vía Pública cumplan con los requisitos de los límites y medidas, seguridad y condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado adscrito a la Dirección de Reglamentos, deberá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El inspector debe de constituirse de manera legal y sin violencia física o verbal ante el propietario, responsable o encargado del local u espacio, presentando identificación oficial correspondiente, que lo acredite como tal, y enterando al mismo del motivo de su visita;
- II. El inspector deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que, de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, lo anterior se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que haga constar el lugar, la fecha, la hora, el nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe de ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y de preferencia con uno o testigos de asistencia. Pero la falta de testigo no traerá como consecuencia la falta de valor de tal inspección, al gozar de fe;
- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta cinco días hábiles para que concurra ante la Dirección de Reglamentos para la determinación del monto de la sanción económica a pagar en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando el infractor no haya dado cumplimiento de las obligaciones a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Reglamentos turnará a la Tesorería el acta de que se

trata para la ejecución y cobro respectivo.

**ARTÍCULO 73.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Presente Reglamento, la Dirección de Reglamentos a través de los inspectores o personal a su cargo podrá efectuar recorridos de inspección durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a todos los locales u espacios dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 74.-** Los inspectores tendrán la facultad de llevar a cabo las visitas de inspección a los espacios ubicados dentro del Municipio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben de acatar según el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO XIV

## DEL RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 75.-** Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos no permitidos, como bebidas alcohólicas, explosivos, fuegos pirotécnicos, cigarros, animales de manera clandestina u oculta, sin la licencia, permiso o tolerancia correspondiente. O pornográficos, obscenos o contrarios a la moral, se procederá al aseguramiento de los mismos.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando se trate de una persona que se resista e insista en instalarse en lugar, espacio o local prohibido se procederá a asegurar los productos, realizando el retiro de los mismos y resguardándolos en el lugar que para tal efecto designe la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 77.-** El retiro de mobiliario, tales como estructuras metálicas, mesas, sillas, banco, lonas, hules, lazos, alambres, tanques de gas, mangueras, reguladores, anafres, ollas, vaporeras, hieleras, accesorios de cocina, cajas, canastas, charolas, carros metálicos, triciclos, puestos fijos, semifijos, anuncios o letreros anexos los citados objetos o cualquier otro objeto que invada la vía o zonas de uso común del Municipio de Santa Ana Maya, la autoridad Municipal los depositará en el lugar que estime conveniente, para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recogerlos en un término de 24 veinticuatro horas. De no ocurrir así, la Dirección de Reglamentos dispondrá de los mismos de la siguiente manera:

- a) Tratándose de productos comestibles percederos y no percederos, se donará la mercancía a lugares de asistencia social, albergues, casas hogares, asilos, escuelas o al DIF Municipal, para ayuda social;
- b) Tratándose de animales de consumo se depositarán en el rastro Municipal;
- c) Tratándose de animales en peligro de extinción o endémicas se dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en su uso de sus facultades coadyuven con la Dirección de Reglamentos en el decomiso de las especies y resguardo de las mismas; y,
- d) Tratándose de herramientas de trabajo y de más implementos que constituyan la estructura de los puestos

y demás implementos se dispondrá de los mismos para su venta, donación o destrucción.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, así se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes inmediatas a solventar el problema originado.

**ARTÍCULO 79.-** Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el relleno sanitario, levantándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** Si la mercancía fuese un vehículo automotor, la Dirección de Reglamentos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su retiro con grúa.

**ARTÍCULO 81.-** Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y estos solo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante legal o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

#### CAPÍTULO XV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 82.-** La máxima autoridad del mercado municipal, es el Presidente Municipal. Al tener éste la disponibilidad legal, al formar los mercados parte del patrimonio municipal. Y serán delegadas funciones por conducto de sus autoridades. Pudiendo haber un administrador por cada mercado, cuyo cargo será honorífico.

**ARTÍCULO 83.** Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

**ARTÍCULO 84.** La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar, si así lo considera el Gobierno Municipal \_independientemente de la sanción administrativa\_, a la rescisión del contrato de comodato o permiso correspondiente. Siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

**ARTÍCULO 85.** Todos los contratos de comodato o concesiones para el uso de espacios dentro del mercado, deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal. Serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario. El permiso o concesión por primera vez o renovación, podrá tener un costo

por el pago de derechos que será el que se plasme en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 86.** Si transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que exista la notificación de una clausura definitiva de un local en el interior del Mercado; y el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades fiscales municipales, éstas, con la aprobación del C. Presidente (a) o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 87.** Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

**ARTÍCULO 88.** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales, el administrador de éste, o cualquier locatario o persona pedirá al Director de Obras y Coordinador de Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. Cada locatario pagará sus servicios de agua y luz.

**ARTÍCULO 89.** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos, se hará entre las 5:30 horas y 7:00 horas. Procurando que la descarga de mercancías de los comerciantes se realice dentro de ese periodo de tiempo. Al público se le permitirá el acceso hasta las 7:00 horas.

**ARTÍCULO 90.** Los locales que cuenten con puertas tanto al interior y exterior del mercado, deberán de mantener ambas abiertas, en los horarios de trabajo.

**ARTÍCULO 91.** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán desconectar todos los aparatos eléctricos, excepto los dedicados a conservación de productos; cerrar llaves y válvulas de los que utilicen combustibles y apagar las luces de sus locales comerciales.

**ARTÍCULO 92.** Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán que personas ingresen al interior del mercado con bebidas embriagantes o en estado de ebriedad. Debiendo de reportar inmediatamente a las autoridades Municipales en caso de que esta conducta se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 93.** Queda prohibido que en el interior de los mercados Municipales instalar o utilizar aparatos musicales con volumen por encima del permitido en las normas Oficiales Mexicanas. En caso de que un comerciante locatario incumpla con lo anterior, se le apercibirá por una sola ocasión por parte de la autoridad correspondiente; y en caso de mantenerse en su postura y utilizar un volumen inmoderado, se procederá a levantar un acta donde se le aplicaran 10 UMAS de multa y la clausura por 5 días de su negocio. En caso de reincidencia, se procederán

a la clausura definitiva y retiro de su licencia o concesión.

En caso de que el infractor se trate de un ciudadano que no sea locatario del mercado, se procederá primeramente a apercibir cese ese ruido inmoderado o lo mantenga dentro de los límites para su uso personal. Y en caso de reincidencia o hacer caso omiso a las autoridades de la materia, se dará vista a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que proceda a su arresto por falta administrativa.

**ARTÍCULO 94.** Los residuos sólidos provenientes de los locales de mercados públicos y privados, así como de las actividades de ambulantes o en puestos fijos y semifijos serán separados y depositados por los comerciantes en lugares ubicados y adecuados a propósito; y de ahí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etc., de los residuos sólidos provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 95.** El servicio prestado para los baños del Mercado Revolución, constituye un servicio público, por lo que corresponde la administración y recaudación de recursos única y exclusivamente al H. Ayuntamiento. Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 96.** El servicio de baños tendrá un costo para el público en general, el cual será fijado por las autoridades de la materia. Los únicos que podrán hacer uso de ellos sin costo alguno, serán los locatarios del Mercado Municipal y personal que ahí labore o les auxilie.

#### CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 97.-** Las infracciones que se determinen en contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

**ARTÍCULO 98.-** Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, retiro de mercancías. Clausura temporal o definitiva de los locales o espacios, cancelación temporal o definitiva de la Licencia, permiso o tolerancia.

**ARTÍCULO 99.-** La Dirección de Reglamentos, determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa, la dimensión del establecimiento, espacio o local y la reincidencia en su caso.

**ARTÍCULO 100.-** La reincidencia en la comisión de una falta, será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

**ARTÍCULO 101.-** Amerita clausura temporal, cuando se incurran en los supuestos establecidos por el artículo 30, fracciones II, III, IV y IX de este Reglamento, además de las que determine este cuerpo normativo y la Dirección de Reglamentos según la falta

cometida y de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 102.-** La clausura temporal será levantada después de corregida la falta u omisión y que se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección de Reglamentos el recibo del pago correspondiente para que, seguido el procedimiento, se ordene el retiro de los sellos.

**ARTÍCULO 103.-** La duración de clausura temporal será de un término de uno a quince naturales, con independencia del pago de las multas económicas que en su caso haya sido sujeto.

**ARTÍCULO 104.-** Se procederá y ejecutará la clausura definitiva en los supuestos establecidos en el artículo 30, fracción I, V, VI, VII, VIII y ameritará clausura definitiva, en el supuesto del artículo 30 fracción XV del presente Reglamento, cuando se haya causado un daño.

**ARTÍCULO 105.-** El procedimiento de clausura temporal o definitiva se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que, de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le emplazará para que comparezca ante la Dirección en un término de cinco días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar en caso de ser clausura temporal;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades de venta en el sitio clausurado; y,
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una cédula de notificación de clausura en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad comercial o de servicio en el mismo.

**ARTÍCULO 106.-** La violación de los sellos de clausura, ameritará en su caso, además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en términos de la legislación penal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 107.-** En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el local u espacio según sea el caso con el carácter de encargado, titular, gerente, apoderado, propietario, dependiente o responsable.

#### CAPÍTULO XVI TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 108.-** Las infracciones a este que no tengan señalada la sanción en el cuerpo del mismo, se sancionarán como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa de conformidad con el tabulador de sanciones que

van desde los 2 UMAS, hasta los 20 UMAS;

- III. Clausura temporal del local u espacio según se trate, de uno a quince días;
- IV. Clausura definitiva del local u espacio según se trate y cancelación de la licencia o permiso;
- V. Cancelación definitiva de licencias previo vista que de la Dirección de Reglamentos;
- VI. Retiro y decomiso de mercancías;
- VII. Cancelación de permisos y tolerancias por la Dirección de Reglamentos; y,
- VIII. Cuando se perciba que además de la infracción se ha cometido algún delito, se procederá a solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales competentes.

**ARTÍCULO 109.-**Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente, al infractor que, en un término menor a 30 días naturales, cometa la conducta motivo de amonestación u otra diversa de igual naturaleza.

**ARTÍCULO 110.-**Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos, ambulantes o de temporada que realicen actividades sin permiso, licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, se procederá en términos del Capítulo atinente a las Sanciones, pero en caso de que se negaren a retirarse voluntariamente del lugar, se les podrá retener y asegurar los implementos necesarios para expender las mercancías, previo inventario, mismos que se depositarán en el lugar que la Dirección de Reglamentos estime conveniente. Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad; la autoridad deberá dejar una copia del inventario realizado.

**ARTÍCULO 111.-** Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicaran de conformidad a la gravedad de la infracción o a la reincidencia de las mismas.

**TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículos violados	UMAS	
	Mínima	Máxima
30 fracción I	15	20
30 fracción II	5	15
30 fracción III	5	10
30 fracción IV	2	8
30 fracción V	15	20
30 fracción VI	15	20
30 fracción VII	5	10
30 fracción VIII	15	20
30 fracción IX	2	5
30 fracción X	10	20
30 fracción XI	2	4

30 fracción XII	10	20
30 fracción XIII	10	20
30 fracción XIV	2	4
30 fracción XV	2	3
30 fracción XVI	5	10
30 fracción XVII	15	20
30 fracción XVIII	15	20
30 fracción XIX	5	10
30 fracción XX	2	4
30 fracción XXI	2	4
30 fracción XXII	2	4
30 fracción XXIII	5	10
30 fracción XXIV	10	20
30 fracción XXV	2	4
30 fracción XXVI	2	20
31	10	20
32	10	20
56	10	20

**CAPÍTULO XVII  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 112.-** El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por las autoridades, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal. O algún otro recurso que disponga alguna disposición legal jerárquicamente superior y sea obligatoria su aplicación supletoria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Bando Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Mercados, comercio ambulante y de Puestos Fijos y Semifijos de Santa Ana Maya, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 de julio de 2006.

**TERCERO.-** Las licencias, permisos, recursos de Revisión y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento. Santa Ana Maya, Michoacán. Palacio Municipal, a enero del año 2023. (Firmado).